

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Ímuris, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en

aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE ÍMURIS, SONORA.**

1102 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, esta cuenta de ingresos se presupuestó aunque no haya tenido captación alguna ya que si se pueden presentar circos o carpas a las cuales se les deberá cobrar el impuesto respectivo.

1103 Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se dejó presupuestada para poder captar en caso de que se presente algún ciudadano a pagar por la realización de alguna lotería, rifa o sorteo.

1203 impuesto Municipal sobre tenencia y uso de Vehículos, Se dejó presupuestada con un importe mínimo para poder captar en caso de que se presente algún ciudadano.

4310 desarrollo Urbano, 1.-Expedicion de constancias de zonificación 5.- Fraccionamientos, Estas partidas no se ejercieron, pero se están presupuestando con un importe mínimo por si se llega a tener captación de ellos por parte de la ciudadanía.

4313 Por la Expedición de Anuencias para Tramitar Licencias para la Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico,1. Restaurante 3. Centro de eventos o salón de baile 4. Tienda de abarrotes, aunque a la fecha no se ha recaudado por este concepto, se dejó presupuestado para poder cobrar por la anuencia respectiva, ya que siempre es probable que se quiera aperturar algún establecimiento y así se pueda cobrar lo que se debe según la ley de ingresos.

4314 por la Expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)

2.- kermese 3. Bailes graduaciones, bailes tradicionales, 4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo 5. Box, lucha, beisbol, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales. Estas partidas no tuvieron

captación de recursos, pero se están presupuestando un importe mínimo por si se llega a tener recaudación de ellos.

4317 Servicio de Limpia, no se obtuvo recaudación de este concepto, pero se deja abierta con un importe mínimo, para poder cobrarlo en este ejercicio.

5104 Venta de Placas con Número para Nomenclatura, a petición del personal de Sindicatura esta cuenta sigue presupuestada ya que aunque no tenga ingresos pretenden iniciar un proyecto de actualización y asignación de nomenclaturas y ello generara ingresos para el municipio.

5113 Mensura, Remensura Deslinde o Localización de Lotes, al igual que en la cuenta anterior, Sindicatura pidió dejar presupuestada esta cuenta ya que es probable que se cobre por este concepto en cualquier momento.

6112 Multas Federales no Fiscales, se tiene conocimiento de la existencia de multas federales no fiscales que deban de cobrarse en tesorería para después pasar la parte que le corresponde a la Secretaria de Hacienda es por ello que se dejó presupuestada aun cuando a la fecha no se ha recaudado nada.

6114 aprovechamientos Diversos, se tiene contemplado ingresar por la cobranza de camión escolar es por ello que se dejó presupuestada esta cuenta.

6202 arrendamiento de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público (Que se va a arrendar), se dejó presupuestado ingreso por esta cuenta ya que se puede presentar la renta del dompe para acarreo de materiales o la batanga recolectora de basura para limpieza de algún lote.

6203 enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público, se presupuestó con un importe mínimo al sugerido ya que en este ejercicio no se obtuvo captación y se deja abierta de esta manera por si hay algún bien q se pueda vender.

6204 enajenación Onerosa de Bienes Muebles, Se presupuesto con un importe menor al de la iniciativa ya que se pretende realizar un inventario de activo fijo y arroje chatarra o activo de segundo mano el cual dé pueda vender.

En el Art. 24 Fracción VIII el costo del certificado subió más de la proyección sugerido, debido a que realmente era el costo que el contribuyente pagaba durante la administración anterior

En el Artículo 29 núm. 3 inciso A, el costo aumento más de la proyección sugerida debido a la remodelación que se le hizo al casino.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de ímuris pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas

a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Ímuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Ímuris, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	55,50	0,0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	55,50	0,0000	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	55,50	0,9219	
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	76,60	1,2480	
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	131,42	1,2481	
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	256,80	1,2482	
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	454,22	1,2483	
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	741,93	1,2520	
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	1.125,62	1,2521	

\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	1.587,41	1,2522
\$ 2,316,072.01		En adelante	2.072,33	5,3914

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$0.01	A	\$31,708.25		55,50	Cuota Mínima
\$31,708.26	A	\$37,106.00		1,7504	Al Millar
\$37,106.01		en adelante		2,2539	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.	1,122291955

Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.	1,972310579
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1,963063981
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1,993477491
Riego por Avenida: Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos	2,865554266
Riego por Temporal Única: Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2,990439046
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1,536383597
Agostadero 2: Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso.	1,949249786
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0,307254438
Cerriles Única: Terrenos Accidentados	0,307254438
Mineros Única: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2,491902566

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$0.01	A	\$43,000.17	55,50	Cuota Mínima
\$43,000.18	A	\$172,125.00	1,2907	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1,3554	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1,4967	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1,6258	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1,7302	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1,8070	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1,9486	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.50 (cincuenta y cinco pesos cincuenta centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 9.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagará el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 10.- La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$178
6 Cilindros	\$296
8 Cilindros	\$383
Camiones pick up	\$383
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$177
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$266
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$296
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 30
De 251 a 500 cm ³	\$ 72
De 501 a 750 cm ³	\$ 72

De 751 a 1000 cm3	\$146
De 1001 en adelante	\$296

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se clasifican en:

I.- Cuotas:

- | | |
|--|----------|
| a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable | \$597.00 |
| b) Contratación e instalación de descargas de drenaje | \$402.00 |

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable:

Concepto	Unidad	Tarifa
USO DOMESTICO		
Tarifa social	Mes	\$70.08
Consumo mínimo	Mes	\$89.02
Consumo hasta 30m3	Mes	\$140.16
De 31 a 50	m3	\$5.00
De 51 a 75	m3	\$6.02
De 76 a 100	m3	\$7.01
De 101 a 200	m3	\$10.04

De 201 en adelante	m3	\$12.06
--------------------	----	---------

USO COMERCIAL

Consumo hasta 20m3	Mes	\$140.16
De 20 a 40	Mes	\$402.45
De 41 a 50	m3	\$10.04
De 51 a 75	m3	\$14.06
De 76 a 100	m3	\$18.09
De 101 a 200	m3	\$22.12
De 201 en adelante	m3	\$26.14

USO INDUSTRIAL

Consumo hasta 20m3	Mes	\$140.16
De 20 a 40	Mes	\$442.53
De 41 a 50	m3	\$11.04
De 51 a 75	m3	\$15.08
De 76 a 100	m3	\$18.09
De 101 a 200	m3	\$22.12
De 201 en adelante	m3	\$26.14

III. Tarifas por drenaje 35% Del importe de consumo de agua potable

IV. Tarifas por recargos 10%

V. Tarifas por reconexión \$241.00

Artículo 13.- Tarifa Social. Se aplicará un descuento del 25 por ciento (25%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados.
2. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo.
3. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Artículo 14.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este Organismo, se aplicarán de la siguiente manera:

a) Carta de no adeudo	\$114.00
b) Cambio de nombre	\$114.00
c) Cambio de razón social	\$114.00
d) Materiales cambio de toma	\$172.00
e) Materiales instalación de medidor	\$172.00

Artículo 15.- El Organismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 16.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y alcantarillado en forma clandestina, será sancionado (multado) conforme al Artículo 177 y 178 de la Ley; para efectos de su regularización ante el Organismo, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 166 y 167 de la Ley.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17º.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio

que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 18°.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.70

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 19°.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza

a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerros	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

**SECCIÓN V
TRANSITO**

Artículo 20°.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular:	\$55.00
--	---------

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos.

a) Vehículos servicio público (taxis)	\$55.00 mensuales por vehículo
---------------------------------------	-----------------------------------

b) Vehículos servicio particular

\$53.00 m2 al mes

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 21°.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 3.47 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 8.68 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

c) Por relotificación, por cada lote 8.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 22°.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 360 días, 1.0 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

b) Las personas de escasos recursos tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el costo de la licencia previo estudio socio económico.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 360 días, 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

Artículo 23°.- En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en los términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 24°.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales

y documentos de archivo, por cada hoja \$ 55.00

II.- Por certificación de copias de expedientes

y documentos de archivo catastral, por cada hoja	\$ 77.00
III.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 88.00
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	\$132.00
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	\$165.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 55.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 33.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$500.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$165.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 44.00
XI.- Por expedición de certificados de	

no propiedad y otros por cada uno \$165.00

XII.- Por expedición de certificados catastrales
con medidas y colindancias \$165.00

XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta \$ 55.00

XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas
por propiedad, siempre que el uso sea individual \$220.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

Artículo 25°.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 26°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados: 3.00

b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias anual a vendedores ambulantes	3.97
d) Por expedición de permisos mensuales a vendedores ambulantes	3.10
e) Por expedición de permisos diarios a vendedores ocasionales	4.34

II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco de 3 1/2	0.20 c/u
d) Copia en disco compacto	0.40 c/u
e) Envío (en su caso)	0.80

Artículo 27.- La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

Veces la Unidad de Medida y

Actualización Vigente

(cuota diaria)

I.- Estaquitas o equivalente	2.00
II.- Rabón o tonelada	2.05
III.- Torton	3.10
IV.-Tracto camión y remolque	4.00
V.-Tracto camión cama baja	5.00
VI.- Doble remolque	6.00
VII.- Equipo especial movable (grúas)	10.00

Por la realización de maniobras de los transportes de carga dentro del perímetro de la ciudad en la vía pública, que entorpezcan el flujo vehicular deberán cubrir una cuota de 2.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Se podrán realizar convenios de pagos con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga, descarga y de maniobras que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el ayuntamiento aplicar una reducción de hasta el 50% de la tarifa en convenios con tres o más meses de duración.

SECCIÓN VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 28.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Restaurante	400
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	400

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Fiestas sociales o familiares	19
b) Kermés	19
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	19
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	50

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN UNICA**

Artículo 29.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las

Edificaciones de los centros de población del Municipio, \$208.00

2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, \$364.00

3.- Por la renta de los siguientes bienes:

a) Casino Municipal \$5,369.00 Diario

b) Camión de volteo y cisterna \$ 220.00 Hora máquina

c) Motoconformadora \$1,000.00Hora máquina

d) Retroexcavadora \$ 450.00Hora máquina

Artículo 30.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 18.61 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por lote.

Artículo 31.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 32.- El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 33.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 34.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 35.- Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso en peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria .

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

Artículo 36.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 37.- Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracciones VII y VIII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

IV.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 39.- Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada vez que el pasajero lo utilice.

Artículo 40.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 41.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 42°.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida Concepto	Parcial Presupuesto	Total
-------------------------	----------------------------	--------------

1000	Impuestos		\$2,500,980
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,200
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		1,965,924
	1.- Recaudación anual	1,220,400	
	2.- Recuperación de rezagos	745,524	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		371,940
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		1,200
1700	Accesorios		
1701	Recargos		160,596
4000	Derechos		\$2,444,709
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		2,039,700
4304	Panteones		37,584
	1.- Venta de lotes en el panteón	37,584	

4305	Rastros		27,156
	1.- Sacrificio por cabeza	27,156	
4308	Tránsito		15,168
	1.- Examen para obtención de licencia	4,488	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	10,680	
4310	Desarrollo urbano		185,457
	1.- Expedición de constancias de zonificación	120	
	2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	19,296	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,200	
	4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	131,244	
	5.- Fraccionamientos	120	
	6.- Por servicios catastrales	13,761	
	7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	19,716	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,560

	1.- Restaurante	120	
	2.- Tienda de autoservicio	120	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	1,200	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		25,224
	1.- Fiestas sociales o familiares	24,624	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		112,740
	1.- Expedición de certificados	3,540	
	2.- Certificación de documentos por hoja	41,952	

	3.- Licencia y permisos especiales anuencias (vendedores ambulantes)	67,128	
	4.- Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	108	
	5.-Maniobras carga y descarga	12	
5000	Productos		\$1,392
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,152
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,152	
5104	Venta de placas con número para nomenclatura		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		0
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		0
6000	Aprovechamientos		\$143,832

6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		43,260
6105	Donativos		1,200
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		97,932
6112	Multas federales no fiscales		120
6114	Aprovechamientos diversos		1,320
	1.- Camión escolar	1,200	
	2.- Repecos	120	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6203	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		1200
6204	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$5,498,100
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		5,498,100

8000	Participaciones y Aportaciones	\$40,701,240
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	17,629,488
8102	Fondo de fomento municipal	3,766,416
8103	Participaciones estatales	343,344
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	120
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	311,988
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	126,048
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	28,368
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	3,738,936
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	840,564
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	8,362,248
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,501,096
8300	Convenios	

8333	Programa Extraordinario CONAFOR	191,424
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,860,000
8356	Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE)	0
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1,200
TOTAL PRESUPUESTO		\$51,290,253

Artículo 43.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, con un importe de \$51,290,253 (SON: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2019.

Artículo 45.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 46.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2019.

Artículo 47.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 48.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 49.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 50.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 51.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Ímuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA